



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

Sumilla: *“(…) el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino también con la falta de realización de los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar su suscripción”*

Lima, 18 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión del 18 de setiembre de 2024, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 4931/2024.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa Vigilancia y Seguridad Organizada S.A.C., por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del Concurso Público N° 75-2023-SUNAT/8B7200 - (Primera Convocatoria) - Ítem N° 6, convocado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Según la información publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE, el 17 de noviembre de 2023, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° 75-2023-SUNAT/8B7200 – Primera Convocatoria, para la contratación del *“Servicio de seguridad y vigilancia para los locales institucionales de la SUNAT en los Departamentos de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco y Apurímac, Junín, Huancavelica y Pasco, Moquegua, San Martín y Tumbes”*, por relación de ítems y con un valor estimado total de S/ 73'579,197.24 (setenta y tres millones quinientos setenta y nueve mil ciento noventa y siete con 24/100 soles), en lo sucesivo **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección comprendía, entre otros, el ítem N° 6 denominado *“Servicio de Seguridad y Vigilancia – Moquegua”*, cuyo valor estimado ascendió a S/ 3'772,040.76 (tres millones setecientos setenta y dos mil cuarenta con 76/100 soles), en adelante **el ítem N° 6**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, actualmente compilados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

Supremo N° 82-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

Según el respectivo cronograma, el 28 de diciembre de 2023, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica; y, el 19 de enero de 2024, se otorgó la buena pro del ítem N° 6 a la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C., en adelante **el Adjudicatario**, por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 3'154,510.80 (tres millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos diez con 80/100 soles).

Con Carta N° 000201-2024-SUNAT/8B7300¹ e Informe N° 000062-2024-SUNAT/8B7300², ambos del 21 de febrero de 2024, publicados en la misma fecha en el SEACE, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro del ítem N° 6 al Adjudicatario, al no haber cumplido con presentar correctamente la totalidad de la documentación para la suscripción del contrato en el plazo legal establecido.

Posteriormente, el 22 de marzo de 2024, se adjudicó la buena pro del ítem N° 6 al postor EMPRESA DE VIGILANCIA ARMADA Y SERVICIOS VIGSER SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, por el monto de su oferta ascendente a S/ 3'408,047.28 (tres millones cuatrocientos ocho mil cuarenta y siete con 28/100 soles), con quien incluso suscribió el contrato respectivo el 30 de abril del presente año.

2. A través del Escrito S/N del 13 de mayo de 2024, presentado el 14 del mismo mes y año en la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal de Contrataciones, en adelante **el Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Adjudicatario habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del ítem N° 6 del procedimiento de selección.

A fin de sustentar su denuncia, adjuntó, entre otros documentos, el Informe N° 000097-2024-SUNAT/8B7300³ y el Informe N° 000028-2024-SUNAT/8E1000⁴ del 8 y 17 de abril de 2024, respectivamente, mediante los cuales indicó lo siguiente:

- i. La buena pro del ítem N° 6 fue otorgada al Adjudicatario el 19 de enero de 2024, en tanto que el consentimiento de dicho acto se registró en SEACE el

¹ Véase folio 899 del expediente administrativo en formato PDF.

² Véase folios 900 al 906 del expediente administrativo en formato PDF.

³ Véase folios 18 al 25 del expediente administrativo en formato PDF.

⁴ Véase folios 10 al 17 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

- 1 de febrero del mismo año, por lo que aquél contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles previsto en la normativa, para que presente los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato.
- ii. El 9 de febrero de 2024, el Adjudicatario presentó los documentos aludidos; no obstante, a través de la Carta N° 000161-2024-SUNAT/8B7300 del 13 del mismo mes y año, se puso en conocimiento las observaciones formuladas a los documentos presentados, otorgándole el plazo de cuatro (4) días hábiles para subsanar las observaciones advertidas, referidas al cumplimiento de los requisitos previstos en los literales a), i) k) y o) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.
 - iii. El 19 de febrero de 2024, el Adjudicatario presentó la documentación requerida, a fin de subsanar las observaciones efectuadas para el perfeccionamiento del contrato; no obstante, de acuerdo con lo expresado por la División de Ejecución Contractual en su Informe N° 00062-2024-SUNAT/8B7300⁵, las observaciones no fueron levantadas en su totalidad, por cuanto, se advirtió que el Adjudicatario al adjuntar la copia simple del certificado único laboral (requisito previsto en el literal j del numeral 2.3. del capítulo II de la sección específica de las bases) del nuevo personal propuesto en el cargo de bombero, se constató que la vigencia de dicho documento se encontraba vencida.
 - iv. Por tal motivo, el 21 de febrero de 2024, se registró en el SEACE la pérdida de la buena pro, así como la Carta N° 000201-2024-SUNAT/8B7300⁶ y el Informe N° 000062-2024-SUNAT/8B7300⁷.
 - v. La conducta del Adjudicatario ha constituido un perjuicio en la satisfacción oportuna de las necesidades de la Entidad.
 - vi. Por todo lo expuesto, el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

⁵ Véase folios 900 al 906 del expediente administrativo en formato PDF.

⁶ Véase folio 899 del expediente administrativo en formato PDF.

⁷ Véase folios 900 al 906 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

3. Con Decreto del 14 de diciembre de 2023⁸, se dispuso el **inicio** del procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado del procedimiento de selección [ítem N° 6]; infracción prevista en literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en el expediente.

4. El Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador fue notificado al Adjudicatario el 13 de junio de 2024, a través de la "Casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores)", en cumplimiento de la Directiva N° 008-2020-OSCE/CD "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" y del artículo 267 del Reglamento, tal como se aprecia a continuación:

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envío	Fecha Notificación	Tipo Notificación
20100195322	VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C.		42415-2024	13/06/2024	13/06/2024	Bandeja

5. Mediante Decreto del 10 de julio de 2024, considerando que el Adjudicatario no cumplió con presentar sus descargos, pese a encontrarse debidamente notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, y se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, para que resuelva, lo cual se hizo efectivo el 11 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar la supuesta responsabilidad del Adjudicatario, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del ítem N° 6 del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal b) del

⁸ Véase folios 940 al 942 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; normativa vigente al momento de ocurrido el hecho imputado.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran, entre otros, en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

[El subrayado es agregado].

En esa línea, tenemos que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

Asimismo, de la lectura de la infracción en comentario, se aprecia que ésta contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo que, en el presente caso, el supuesto de hecho corresponde a incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

3. Ahora bien, la infracción contemplada en la normativa precitada, establece, como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad:
- i) Que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección; y,
 - ii) Que dicho comportamiento no encuentre justificación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

4. En relación al primer elemento constitutivo, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del contrato. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición del TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de las sanciones correspondientes, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.
5. Es así que, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 136 del Reglamento, según el cual *“una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”*.
6. En relación con ello, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato está previsto en el literal a) del artículo 141 del Reglamento, el cual dispone que, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que ésta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar los requisitos para perfeccionar el contrato. Asimismo, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

Por su parte, el literal c) del artículo 141 del Reglamento establece que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el artículo 139 del Reglamento, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida en las bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes glosadas.

7. En ese sentido, el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino también con la falta de realización de los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar su suscripción. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición del TUO de la Ley N° 30225 y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente
8. En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.
9. Asimismo, el artículo 64 del Reglamento señala que, cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días de su notificación, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación; mientras que, en el caso de las adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Por su parte, en el caso de las subastas inversas electrónicas, el plazo es de cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso dicho consentimiento se producirá a los ocho (8) días hábiles de su notificación.

De otra parte, el referido artículo señala que, en caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

10. Conforme a lo expuesto, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
11. Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o, **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.

Configuración de la infracción

12. En ese orden de ideas, a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Adjudicatario, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que contaba para suscribir el contrato, derivado del procedimiento de selección, en el cual debía presentar la totalidad de la documentación prevista en las bases, y de ser el caso, la Entidad debía solicitar la subsanación de la documentación presentada y el postor ganador subsanar las observaciones formuladas por la Entidad.
13. Sobre el particular, de la revisión de la información registrada en el SEACE, se aprecia que el otorgamiento de la buena pro del ítem N° 6 del procedimiento de selección, a favor del Adjudicatario, fue notificado el **19 de enero de 2024** mediante su publicación en dicho sistema electrónico.
14. Dado que el procedimiento de selección del caso materia de autos se trató de un concurso público en el cual existió pluralidad de postores, en virtud de lo señalado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

en el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento, el consentimiento de la buena pro a favor del Adjudicatario se produjo el **31 de enero de 2024**, siendo registrado al día siguiente, esto es, el **1 de febrero del mismo año**, en atención al numeral 64.4 del aludido artículo.

Datos del ítem			
Nro. ítem	6	Descripción del ítem	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA - MOQUEGUA

[Regresar](#)

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Publicación de convocatoria	17/11/2023 16:35:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicado	19/01/2024 15:08:49	Adjudicado
3	Consentir buena pro manual	01/02/2024 07:45:45	Consentir buena pro manual
4	Perdida de la buena pro	21/02/2024 19:14:21	Publicar pérdida de buena pro

15. Así, según el procedimiento establecido en el artículo 141 del Reglamento, desde el registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro (1 de febrero de 2024), el Adjudicatario contaba con ocho (8) días hábiles siguientes para presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual, plazo que vencía el **13 de febrero de 2024**, y a los dos (2) días siguientes como máximo –de no mediar observación alguna– debía perfeccionar el contrato, u otorgarse un plazo adicional para subsanar los requisitos, que no podía exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad, y a los (2) días hábiles siguientes de subsanadas las observaciones, como máximo, las partes debían suscribir el contrato.
16. Sobre el particular, de la documentación obrante en el expediente se aprecia que, mediante **Carta N° 015-2024-VISOR-AR⁹** y **documento denominado “Anexo B”¹⁰**, **ambos recibidos¹¹ por la Entidad el 9 de febrero de 2024** [Expediente 000-URD999-2024-133525 y 000-URD999-2024-134611, respectivamente], el Adjudicatario presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; según detalle:

⁹ Véase folios 512 y 513 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁰ Véase folios 719 y 720 del expediente administrativo en formato PDF.

¹¹ Conforme se aprecia en el cargo de recepción obrante a folios 509 y 718 del expediente administrativo en formato PDF.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

Cargo de recepción

	
CARGO	
EXPEDIENTE: 000-URD999-2024-133525	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> URD: Mesa de Partes Virtual Expediente: 000-URD999-2024-133525 Fecha de Presentación: 09/02/2024 13:51 h Proceso MPV: 09/02/2024 16:12 h Reg.: 7496 DOCUMENTO RECIBIDO</div>
DATOS DEL SOLICITANTE: NOMBRES: VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C. DOC_ID: 20100195322 COMITENTE: DIRECCIÓN: Av. Manco Capac N°211 Mz-7, L-3 Semi Rural Pachacutec – Cerro Colorado – Arequipa CORREO: info@visor.com.pe TELÉFONO: 964397932	
Tipo de notificación: Correo () Buzón SOL (X) Documentos suscripción de contrato, CONCURSO PUBLICO N° 75-2023-SUNAT/8B7200 -	
ASUNTO: ÍTEM N° 6	
CONTENIDO: Documentos suscripción de Contrato: Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales institucionales de la Sunat en el departamento de Moquegua CONCURSO PUBLICO N° 75-2023-SUNAT/8B7200 - ÍTEM N° 6 primera parte	
Adjunta documentos: Nombre: sunat moquegua item 6 1ra. parte - Tamaño: 30350 KB, Nombre: sunat moquegua item 6 2da. parte compres - Tamaño: 17709 KB	
Documentos de referencia: Sin documentos de referencia	
Actas Aduanas: Sin actas	
OBSERVACIONES: Sin observaciones	



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

Carta N° 015-2024-VISOR-AR del 8 de febrero de 2024

486

VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C.
Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Moquegua, y Tacna.



015-2024-VISOR-AR
Arequipa, 08 de febrero del 2024

Señores
División de Ejecución Contractual
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Presente.

Referencia: **CONCURSO PÚBLICO N° 75-2023-SUNAT/8B7200 - ÍTEM N° 6**

Asunto: Suscripciones de Contrato
Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales institucionales de la Sunat en el departamento de Moquegua

De nuestra mayor consideración.-

Por medio de la presente se le remite para la suscripción del contrato los documentos necesarios para la firma respectiva, los cuales detallamos a continuación.

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato mediante carta solicitamos retención del 10% por ser Pequeña Empresa.
- b) NO CORRESPONDE
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato.
- e) Copia de DNI del postor del representante legal.
- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación s (**Anexo N° 8**).
- h) Copia simple del documento a través del cual conste que realizó el trámite de comunicación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otros establecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de Intermediación Laboral.
- i) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N.º de DNI, cargo, Remuneración Básica Mensual (RBM) y período del destaque.
- j) Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente del personal que prestará el servicio.
- k) Declaración Jurada por agente, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias.
- l) Copia del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC.
- m) NO CORRESPONDE
- n) Declaración Jurada en la que se indique el correo electrónico con dominio propio y número de celular, para todas las comunicaciones que se realizarán durante la ejecución del contrato.
- o) Póliza (s) de Seguro original o la copia simple de dichas pólizas de seguro, adjuntando copia del documento que acredite que se ha efectuado el pago de las primas, donde debe especificar los números de póliza y fecha de vigencia, según el numeral 5.4 de los términos de referencia, seguros de Responsabilidad Civil General y Dishonestidad, seguro vida Ley y Seguro Complementario de

Av. Manco Capac N° 211 - Semi Rural Pachacutec - Cerro Colorado - Arequipa - Perú
E-mail: info@visor.com.pe - www.visor.com.pe
Celular: 964397932
Visor Central de Alarmas: (054) 447744



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

487

VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C.
Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Moquegua, y Tacna.



Trabajo de Riesgo; cuyos deducibles están a cargo del contratista. La documentación será validada por la División de Gestión Patrimonial de la SUNAT. Declaración jurada de compromiso de renovación de pólizas a su vencimiento.

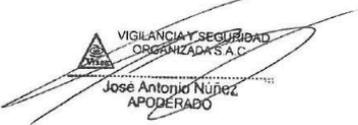
p) Archivo Excel y PDF firmado por el representante de la empresa con el **Anexo B** Resumen de costos y **Anexo C** Estructura de costos con los formatos establecidos y manteniendo las fórmulas contenidas en cada uno de sus aspectos, sin agregar u omitir los rubros establecidos; además, los montos en cada celda deben ser números positivos. El archivo y PDF será validado por la OSDENA de la SUNAT.

q) NO CORRESPONDE

r) Declaración jurada de compromiso de integridad. **Anexo N° 10.**

Agradeciendo la atención que le brinden a la presente, quedamos de ustedes.

Atentamente,


VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C.
José Antonio Núñez
APODERADO

JANS/dg
c.c.: Arch

Av. Manco Capac N° 211 - Semi Rural Pachacutec - Cerro Colorado - Arequipa - Perú
E-mail: info@visor.com.pe - www.visor.com.pe
Celular: 964397932
Visor Central de Alarmas: (054) 447744



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

Cargo de recepción

	
CARGO	
EXPEDIENTE: 000-URD999-2024-134611	 URD: Mesa de Partes Virtual Expediente: 000-URD999-2024-134611 Fecha de Presentación: 09/02/2024 16:54 h Proceso MPV: 12/02/2024 09:26 h Reg.: 8191 DOCUMENTO RECIBIDO
DATOS DEL SOLICITANTE: NOMBRES: VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C. DOC_ID: 20100195322 COMITENTE: DIRECCIÓN: Av. Manco Capac N°211 Mz-7, L-3 Semi Rural Pachacutec – Cerro Colorado – Arequipa CORREO: info@visor.com.pe TELÉFONO: 964397932 Tipo de notificación: Correo () Buzón SOL (X) Documento suscripción contrato: CONCURSO PÚBLICO N° 75-2023-SUNAT/8B7200 - ÍTEM N° 6) incluir a expediente N°2024-133525	
CONTENIDO: SE ADJUNTA EXCEL DE ESTRUCTURA DE COSTOS Suscripción de Contrato Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales institucionales de la Sunat en el departamento de Moquegua ítem 6	
Adjunta documentos: Nombre: Estructuras sunat moquegua - Tamaño: 39 KB	
Documentos de referencia: Sin documentos de referencia	
Actas Aduanas: Sin actas	
OBSERVACIONES: Sin observaciones	
<i>Nota importante</i> Para fines del cómputo de plazos los documentos presentados en día inhábil se consideran presentados al día hábil siguiente.	



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

Documento "Anexo B"

ANEXO B

Arequipa, 06 de febrero del 2024

RESUMEN DE COSTOS

Item 6: Servicio de seguridad y vigilancia para los locales institucionales de la SUNAT en el departamento de Moquegua

Concepto	Turno	Horas	Frecuencia	Costo mensual unitario S/	Cantidad mensual	Costo mensual total S/	
SUPERVISOR DE VIGILANCIA	Diurno	12 H	L-S	6,114.80	1	6,114.80	
AGENTE DE VIGILANCIA		12 H	L-D	4,984.00	5	24,920.00	
AGENTE DE VIGILANCIA		12 H	L-V	3,744.17	1	3,744.17	
BOMBERO	Nocturno	12 H	L-S	5,087.90	1	5,087.90	
AGENTE DE VIGILANCIA		12 H	L-D	5,540.31	6	33,241.86	
EQUIPAMIENTO		Radio		75.00	7	525.00	
		Detector manual		50.00	2	100.00	
		Espejo		75.00	2	150.00	
		Equipo celular		75.00	5	375.00	
Costo total mensual (S/)						74,258.73	
Impuesto General a las Ventas - IGV						18%	13,366.57
Costo total mensual incluido IGV (S/)						87,625.30	
Número de meses del contrato						36	
Costo total del periodo a contratar (S/)						3,154,510.80	

Costo mensual unitario redondeados a dos decimales

Nuestra cotización cumple todos los Términos de Referencia y Requisitos de Calificación solicitados e incluye todos los

tributos, seguros, transportes, costos laborales respectivos de acuerdo a la legislación laboral vigente.

VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.S.
JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ APODERADO

Razón Social : VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA SAC

RUC: 20100195322

Persona de Contacto: Lucero Flores Salinas

Teléfono : 981186134



Tribunal de Contrataciones del Estado

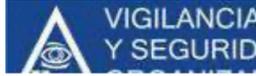
Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

17. No obstante, a través del correo electrónico¹² del 13 de febrero de 2024, la Entidad notificó al Adjudicatario la Carta N° 161-2024-SUNAT/8B7300¹³ de la misma fecha, en el cual le comunicó que la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato fue observada; para tal efecto, le otorgó un plazo de cuatro (4) días hábiles, a fin de subsanar las observaciones advertidas, cuyo plazo vencía el 20 de febrero de 2024; conforme se advierte a continuación:

Correo electrónico del 13 y 14 de febrero de 2024

De: Informes Visor <info@visor.com.pe>
Enviado el: miércoles, 14 de febrero de 2024 10:56
Para: Hernandez Campos Maria Amanda Patricia; Operaciones Visor
Asunto: RE: Carta de observaciones a los requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato del CP N° 0075-2023-SUNAT/8B7200 - ITEM 6

⚠ ¡Precaución: Correo externo! ⚠ Si usted sospecha de la procedencia y/o contenido de este correo: - No haga click en ningún vínculo. - No abra ni descargue ningún archivo adjunto
Buenas días señorita Patricia:
Confirmando recepción de correo, muchas gracias.
Saludos Cordiales,
Dina Gallegos
Gestion Documental



De: Hernandez Campos Maria Amanda Patricia
Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 20:12
Para: Informes Visor
CC: nunezs.jantonio@gmail.com; Hinostroza Matos Erika Mia; Ortiz Bisso Juan Carlos
Asunto: Carta de observaciones a los requisitos presentados para el perfeccionamiento del contrato del CP N° 0075-2023-SUNAT/8B7200 - ITEM 6

Señores
VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C.

Por encargo de la División de Ejecución Contractual, mediante el presente se notifica la Carta N° 161 -2024-SUNAT/8B7300, con la cual se observa la documentación presentada para la suscripción del contrato, cuyo objeto es el "Servicio de seguridad y vigilancia para los locales institucionales de la SUNAT en los departamentos de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco y Apurímac, Junín, Huancavelica y Pasco, Moquegua, San Martín y Tumbes - ITEM 6: Servicio de seguridad y vigilancia para el departamento de Moquegua", en el marco del CP N° 0075-2023-SUNAT/8B7200 – ITEM 6.

Agradeceré confirmar la recepción del presente.

Atentamente,

Patricia Hernández C.
División de Ejecución Contractual - SUNAT

¹² Véase folio 733 del expediente administrativo en formato PDF.

¹³ Véase folios 729 al 731 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

Carta N° 161-2024-SUNAT/8B7300 del 13 de febrero de 2024

	PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT		Firmado Digitalmente por: JUAN CARLOS ORTIZ BISSO JEFE DE DIVISION DIVISION DE EJECUCION CONTRACTUAL Fecha y Hora : 13/02/2024 19:59
	"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" PERÚ 2024 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"				
CARTA N.º 000161-2024-SUNAT/8B7300					
Lima, 13 de febrero de 2024					
VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C.					
AV. MANCO CÁPAC N° 211, MZ -7, L-3, SEMI RURAL PACHACÚTEC, CERRO COLORADO, AREQUIPA.					
Asunto : Plazo para subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato del CP N° 0075-2023-SUNAT/8B7200 ? ITEM 6.					
Referencia : Expediente: 000-URD999-2024-133525 de fecha 09/02/2024. Expediente: 000-URD999-2024-134611 de fecha 09/02/2024.					
	Me dirijo a ustedes, en atención al procedimiento de selección indicado en el asunto, referido al "Servicio de seguridad y vigilancia para los locales institucionales de la SUNAT en los departamentos de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco y Apurímac, Junín, Huancavelica y Pasco, Moquegua, San Martín y Tumbes - ITEM 6: Servicio de seguridad y vigilancia para el departamento de Moquegua", a fin de comunicarles las observaciones a la documentación alcanzada a través del expediente de la referencia:				
	Con relación a los requisitos para perfeccionar el contrato (Num. 2.3 del capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas)				
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato					
En la solicitud de retención precisar que la retención del diez por ciento (10%) del monto contratado es equivalente a S/ 315 451,08.					
i) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos N.º de DNI, cargo, Remuneración Básica Mensual (RBM) y período del destaque.					
Asimismo, se verifica que el personal: CALSIN CARCAUSTO BENEDICK MIGUEL también ha sido presentado en la relación del personal para el perfeccionamiento del contrato de los ítems 2 y 4. Dicha persona no puede ejecutar el servicio en tres ítems al mismo tiempo. De confirmar su participación para el presente ítem no deberá ser presentado en los otros.					
k) Declaración Jurada por agente, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias.					
Sin perjuicio de indicar a las 14 personas a ejecutar el servicio, se ha procedido a revisar la documentación presentada encontrándose las siguientes observaciones, que deberá tener en consideración para la subsanación en los casos que corresponda.					
Falta la Declaración Jurada de Calsin Carcausto Benedick Miguel (bombero) ESTE NOMBRE SE REPITE EN EL Item 2 y 4.					
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 13/02/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.					
URL: https://www.sunat.gob.pe/ci-ti-interoparabilidad/valida/verificacion CVD: 0098 3951 8143 7284					

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

o) Póliza (s) de Seguro original o la copia simple de dichas pólizas de seguro, adjuntando copia del documento que acredite que se ha efectuado el pago de las primas, donde debe especificar los números de póliza y fecha de vigencia, según el numeral 5.4 de los términos de referencia, seguros de Responsabilidad Civil General y Deshonestidad, seguro vida Ley y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; cuyos deducibles están a cargo del contratista. La documentación será validada por la División de Gestión Patrimonial de la SUNAT.

En la póliza de Deshonestidad:

En las exigencias generales incluidas no está correcto el nombre de la Entidad debe indicar Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

No presenta las siguientes Exigencias generales:

e. Las coberturas son primarias con respecto a los intereses de la SUNAT y cualquier otro seguro mantenido por la SUNAT es en exceso y no concurrente.

h. Las pólizas no podrán cancelarse ni modificarse a solicitud del contratista sin la autorización por escrito de la SUNAT.

La vigencia debe ser mínimo de un año.

No acredita el pago total de la prima, debe adjuntar copia del documento que acredite que se ha efectuado el pago.

En la póliza de Responsabilidad Civil:

En las exigencias generales incluidas no está correcto el nombre de la Entidad debe indicar Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

No presenta las siguientes Exigencias Generales:

e. Las coberturas son primarias con respecto a los intereses de la SUNAT y cualquier otro seguro mantenido por la SUNAT es en exceso y no concurrente.

f. El asegurador renuncia a su derecho de subrogación ante la SUNAT. Exigible sólo para Responsabilidad Civil.

h. Las pólizas no podrán cancelarse ni modificarse a solicitud del contratista sin la autorización por escrito de la SUNAT.

i. La SUNAT queda liberada de cualquier obligación que pudiera exigirse en su calidad de Asegurado Adicional bajo la póliza.

La vigencia debe ser mínimo de un año.

No acredita el pago total de la prima, debe adjuntar la copia del documento que acredite que se ha efectuado el pago.

No incluye la relación del personal.

En la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR Pensión y Salud:

Sin perjuicio de indicar a las 14 personas a ejecutar el servicio, se ha procedido a revisar la documentación presentada encontrándose las siguientes observaciones, que deberá tener en consideración para la subsanación en los casos que corresponda.

No está el personal CALSIN CARCAUSTO BENEDICK MIGUEL.

No indica el costo de la prima y tampoco acredita el pago de la prima, debe adjuntar la factura y copia del documento que acredite que se ha efectuado el pago.

En la póliza de Seguro Vida Ley:

Sin perjuicio de indicar a las 14 personas a ejecutar el servicio, se ha procedido a revisar

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 13/02/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/ci-ti-iinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0098 3951 8143 7284



ERIK A MIA
HINDISTRIZA MATOS
SUPERVISOR
ENCARGADO
13/02/2024 19:58:21



MARIA AMANDA
PATRICIA HERNANDEZ
CAMPOS
13/02/2024 19:57:13

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

la documentación presentada encontrándose las siguientes observaciones, que deberá tener en consideración para la subsanación en los casos que corresponda.

No está el personal CALSIN CARCAUSTO BENEDICK MIGUEL.
No indica el costo de la prima y tampoco acredita el pago de la prima, debe presentar la factura y los documentos que acrediten el pago.

El nombre de ANGELITA MARISOL SALAMANCA CASTRO está mal escrito en la póliza figura como AGELITA MARISOL SALAMANCA CASTRO.

Al respecto, y conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se les otorga un plazo adicional de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente comunicación, para la subsanación respectiva, a fin de proceder con la suscripción del contrato correspondiente.

Finalmente, y considerando que a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones antes mencionadas, las partes debemos proceder con la suscripción del contrato que nos ocupa, resulta necesario que la comunicación de ingreso por Mesa de Partes Virtual de tal documentación sea adicionalmente remitida vía correo electrónico a la Srta. Patricia Hernández Campos (mhernandezca@sunat.gob.pe) para las gestiones pertinentes.



ERIKA MIA HINOSTROZA MATOS SUPERVISOR ENCARGADO 13/02/2024 19:58:21

Atentamente,

JUAN CARLOS ORTIZ BISSO



MARIA AMANDA PATRICIA HERNANDEZ CAMPOS 13/02/2024 16:57:13

18. En atención a ello, mediante **Carta N° 033-2024-VISOR-AR¹⁴ del 19 de febrero de 2024, recibido¹⁵ por la Entidad el 20 del mismo mes y año** [Expediente 000-URD999-2024-159921], el Adjudicatario presentó los documentos, señalando que subsanaba las observaciones advertidas, a fin de perfeccionar el contrato con la Entidad; conforme se advierte a continuación:

¹⁴ Véase folios 736 y 737 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁵ Conforme se aprecia en el cargo de recepción obrante a folio 734 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

Cargo de recepción



CARGO

EXPEDIENTE:

000-URD999-2024-159921

DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRES: VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C.

DOC_ID: 20100195322

COMITENTE:

DIRECCIÓN: Av. Manco Capac 211 Semi Rural Pachacute Cerro Colorado Arequipa

CORREO: info@visor.com.pe

TELÉFONO: 964397932

Tipo de notificación: Correo () Buzón SOL (X)

ASUNTO: Subsanación observaciones a la documentación para suscripción de contrato CONCURSO PÚBLICO N° 75-2023-SUNAT/8B7200 - ÍTEM N° 6

CONTENIDO:

Tenemos a bien dirigirle la presente en atención a la Carta de la referencia, mediante la cual nos advierte observaciones a la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del CONCURSO PÚBLICO N° 75-2023-SUNAT/8B7200 - ÍTEM N° 6, en consecuencia, nos otorgan el plazo de tres (4) días hábiles para la subsanación de dichas observaciones.

Adjunta documentos:

Nombre: SUBSANACION EXP. ITEM 6 MOQUEGUA_1-78 - Tamaño: 13363 KB, Nombre: SUBSANACION EXP. ITEM 6 MOQUEGUA_79-157 - Tamaño: 12586 KB

Documentos de referencia:

Sin documentos de referencia

Actas Aduanas:

Sin actas

OBSERVACIONES:

Sin observaciones

SUNAT
URD: Mesa de Partes Virtual
Expediente: 000-URD999-2024-159921
Fecha de Presentación: 19/02/2024 18:10 h
Proceso MPV: 20/02/2024 09:41 h
Reg.: 0976
DOCUMENTO RECIBIDO



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

Carta N° 033-2024-VISOR-AR del 19 de febrero de 2024

7/10

VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C.
Lima, Arequipa, Cusco, Puno, Moquegua, y Tacna.



033-2024-VISOR-AR
Arequipa, 19 de febrero del 2024

Señores
División de Ejecución Contractual
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Presente.-

Referencia: CARTA N.° 000161-2024-SUNAT/8B7300 de fecha 13 de febrero 2024
CONCURSO PÚBLICO N° 75-2023-SUNAT/8B7200 - ÍTEM N° 6
Expediente: 000-URD999-2024-133525 de fecha 09/02/2024.
Expediente: 000-URD999-2024-134611 de fecha 09/02/2024.

**Asunto: Subsanación observaciones a la documentación para suscripción de contrato
Servicio de Seguridad y Vigilancia para los locales institucionales de la Sunat en el
departamento de Moquegua.**

De nuestra consideración

Tenemos a bien dirigirle la presente en atención a la Carta de la referencia, mediante la cual nos advierte observaciones a la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato derivado del CONCURSO PÚBLICO N° 75-2023-SUNAT/8B7200 - ÍTEM N° 6, en consecuencia, nos otorgan el plazo de tres (4) días hábiles para la subsanación de dichas observaciones.

Al respecto, y estando dentro del plazo otorgado, cumplimos con **SUBSANAR LAS OBSERVACIONES ADVERTIDAS**, en los siguientes extremos:

- a) Declaración Jurada mediante la cual solicitamos la retención del 10% como Garantía de fiel cumplimiento por ser Pequeña Empresa
- j) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N.° de DNI, cargo, Remuneración Básica Mensual (RBM) y período del destaque.
- k) Declaración Jurada por agente, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias.
- o) Póliza (s) de Seguro original o la copia simple de dichas pólizas de seguro, adjuntando copia del documento que acredite que se ha efectuado el pago de las primas, donde debe especificar los números de póliza y fecha de vigencia, según el numeral 5.4 de los términos de referencia, seguros de Responsabilidad Civil General y Dishonestidad, seguro vida Ley y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; cuyos deducibles están a cargo del contratista. La documentación será validada por la División de Gestión Patrimonial de la SUNAT.

Av. Manco Capac N° 211 - Semi Rural Pachacutec - Cerro Colorado - Arequipa - Perú
E-mail: info@visor.com.pe - www.visor.com.pe
Celular: 964397932
Visor Central de Alarmas: (054) 447744

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2



19. Sin embargo, mediante Carta N° 000201-2024-SUNAT/8B7300¹⁶ e Informe N° 000062-2024-SUNAT/8B7300¹⁷, ambos del 21 de febrero de 2024, publicados en el SEACE en la misma fecha, la Entidad comunicó al Adjudicatario la pérdida automática de la buena pro del ítem N° 6 del procedimiento de selección, debido a que no cumplió con subsanar en su totalidad la documentación para la suscripción del contrato, referido al requisito establecido en el literal **"j) copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente del personal que prestará el servicio"** del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección.

A continuación, se grafica la citada carta y un extracto del mencionado informe:

¹⁶ Véase folio 899 del expediente administrativo en formato PDF.

¹⁷ Véase folios 900 al 906 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

Carta N° 000201-2024-SUNAT/8B7300 del 21 de febrero de 2024

	PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT		Firmado Digitalmente por: CARLOS ALBERTO RIOS SANCHEZ ENCARGADO (E) DIVISION DE EJECUCION CONTRACTUAL Fecha y Hora : 21/02/2024 18:59
				BICENTENARIO PERU 2024 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
CARTA N.° 000201-2024-SUNAT/8B7300				
Lima, 21 de febrero de 2024				
VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C. AV. MANCO CÁPAC N° 211, URB. SEMI RURAL, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA.				
Asunto : Pérdida Automática de la Buena Pro.				
Referencia : a) Concurso Público N° 0075-2023-SUNAT/8B7200 – ITEM 6. b) Expediente: 000-URD999-2024-134611 de fecha 09/02/2024. d) Expediente: 000-URD999-2024-133525 de fecha 09/02/2024.				
	Me dirijo a ustedes en virtud al asunto y procedimiento de selección de la referencia a), convocado para la contratación del "Servicio de seguridad y vigilancia para los locales institucionales de la SUNAT en los departamentos de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco y Apurímac, Junín, Huancavelica y Pasco, Moquegua, San Martín y Tumbes - ITEM 6: Servicio de seguridad y vigilancia para los locales institucionales de la SUNAT en el departamento de Moquegua", a fin de manifestarles que de acuerdo al numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debía presentar correctamente la totalidad de la documentación prevista en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas para el perfeccionamiento de la contratación, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro, así como dentro del plazo adicional que se otorgó para subsanar los requisitos, de cuatro (4) días hábiles desde el día siguiente de la notificación de la Entidad.			
	En atención a lo expuesto y en base al sustento contenido en el Informe N° 062-2024-SUNAT/8B7300, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente comunicación, se les comunica la pérdida automática de buena pro adjudicada en el procedimiento de selección que nos ocupa, conforme a lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141° del cuerpo normativo antes mencionado			
Atentamente, CARLOS ALBERTO RIOS SANCHEZ				
Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/02/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.				
URL: https://www.sunat.gob.pe/ci-li-tinteroperabilidad/valida/verificacion CVD: 0099 0827 9207 1933				

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

Informe N° 000062-2024-SUNAT/8B7300 del 21 de febrero de 2024

INFORME N.º 000062-2024-SUNAT/8B7300

ASUNTO : Pérdida automática de la buena pro de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C., en el contexto del Concurso Público N° 0075-2023-SUNAT/8B7200 - ITEM 6.

LUGAR : Lima, 21 de febrero de 2024

I. MATERIA:

Pérdida automática de la buena pro de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C., en el contexto del Concurso Público N° 0075-2023-SUNAT/8B7200 – ITEM 6, correspondiente al “Servicio de seguridad y vigilancia para los locales institucionales de la SUNAT en los departamentos de Ancash, Arequipa, Cajamarca, Cusco y Apurímac, Junín, Huancavelica y Pasco, Moquegua, San Martín y Tumbes - ITEM 6: Servicio de seguridad y vigilancia para los locales institucionales de la SUNAT en el departamento de Moquegua”.

(...)

HINOSTROZA MATOS
SUPERVISOR
ENCARGADO
21/02/2024 18:33:31



MARIA AMANDA
PATRICIA HERNANDEZ
CAMPOS
21/02/2024 18:29:13

- 3.8 Con fecha 19 de febrero de 2024, mediante Expediente 000-URD999-2024-159921, la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C. presenta la subsanación de los documentos observados, sin embargo no cumple con subsanar correctamente la totalidad de las observaciones, siendo que al reemplazar en la relación del personal al personal CALSIN CARCAUSTO BENEDICK MIGUEL presentado como bombero, también presentado en la relación del personal para el perfeccionamiento del contrato de los ítems 2 y 4, por el personal EDGAR VALVERDE CHOQUE, debía presentar también la Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto) y Declaración Jurada por agente en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias, siendo que la empresa presentó el Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto) del personal EDGAR VALVERDE CHOQUE vencido, al haberse emitido el 25/09/2023 y tener una vigencia de tres (3) meses, conforme al artículo 8° del Reglamento del Certificado Único Laboral D.S. N° 014-2023-TR y debido a que el requisito de este documento según las Bases Integradas es “j) Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente del personal que prestará el servicio”; éste debe estar vigente con ocasión de la subsanación y del perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, de la revisión del área técnica de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2024 se tiene como observación:

“j) Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente del personal que prestará el servicio. Se observó lo siguiente:

- El Certificado Único Laboral del señor EDGAR VALVERDE CHOQUE presentado como bombero, se encuentra VENCIDO.”

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2



20. Ahora bien, de la revisión de las bases integradas del procedimiento de selección se observa que, en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica, se ha previsto los requisitos para perfeccionar el contrato, conforme se aprecia a continuación:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. ⁴
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación ⁵ (**Anexo N° 9**).
- h) Copia simple del documento a través del cual conste que realizó el trámite de comunicación de la apertura de sucursales, oficinas, centros de trabajo, u otros establecimientos y de desarrollo de sus actividades, de las empresas que desarrollan actividades de Intermediación Laboral, de corresponder.
- i) Relación del personal que prestará el servicio, consignando sus nombres y apellidos, N.º de DNI, cargo, Remuneración Básica Mensual (RBM) y período del destaque.
- j) Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente del personal que prestará el servicio.**
- k) Declaración Jurada por agente, en el cual se precise que no ha sido separado de las FFAA o PNP por medidas disciplinarias.
- l) Copia del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC.
- m) Copia de la licencia de uso de arma de fuego vigente emitida por SUCAMEC, de ser el caso.
- n) Declaración Jurada en la que se indique el correo electrónico con dominio propio y número de celular, para todas las comunicaciones que se realizarán durante la ejecución del contrato.
- o) Póliza (s) de Seguro original o la copia simple de dichas pólizas de seguro, adjuntando copia del documento que acredite que se ha efectuado el pago de las primas, donde debe especificar los números de póliza y fecha de vigencia, según el numeral 5.4 de los términos de referencia, seguros de Responsabilidad Civil General y Dishonestidad, seguro vida Ley y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo; cuyos deducibles están a cargo del contratista. La documentación será validada por la División de Gestión Patrimonial de la SUNAT.
- p) Archivo Excel y PDF firmado por el representante de la empresa con el **Anexo B** Resumen de costos y **Anexo C** Estructura de costos con los formatos establecidos y manteniendo las fórmulas contenidas en cada uno de sus aspectos, sin agregar u omitir los rubros establecidos; además, los montos en cada celda deben ser números positivos. El archivo y PDF será validado por la OSDENA de la SUNAT.

Nota:

La relación del personal con su DNI del inciso i) del presente numeral, debe ser igual para



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

- todos los documentos solicitados en los incisos j) y o) del presente numeral, el cual será verificado y validado por la OSA/SSA.
- q) De ser el caso, acreditación de la validez de los documentos expedidos en el extranjero con los cuales se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos para la admisión de la oferta y/o los requisitos de calificación y/o los documentos para la suscripción del contrato o una declaración jurada en la que se manifieste el compromiso de presentarlos al inicio efectivo del servicio.
- r) Declaración jurada de compromiso de integridad. **Anexo N° 10.**

Por lo tanto, es válido señalar que, era obligatorio para el Adjudicatario presentar toda la documentación solicitada, a efectos de poder perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección.

21. Teniendo en cuenta ello, de acuerdo a lo antes glosado, la Entidad comunicó al Adjudicatario la pérdida automática de la buena pro debido a que no cumplió con subsanar en su totalidad la documentación para la suscripción del contrato referida al literal j) del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección.
22. De la revisión de la ficha del procedimiento de selección del SEACE, se advierte que no se interpuso ningún recurso apelación contra la decisión de la pérdida de la buena pro antes detallada, por lo que el Adjudicatario dejó consentir dicha actuación.
23. Por las consideraciones expuestas, ha quedado acreditado que, en el caso concreto, el Adjudicatario no presentó la totalidad de los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato; en esa medida, este Tribunal concluye que dicha conducta califica dentro del primer elemento constitutivo de la infracción administrativa tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, consistente en incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato; por lo que, corresponde a este Tribunal evaluar si existió una causa justificante para dicha conducta.

Sobre la justificación del incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato

24. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 dispone que incurre en responsabilidad administrativa el postor ganador de la buena pro que incumpla injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar el Acuerdo Marco.
25. A su vez, el numeral 136.3 del artículo 136 del Reglamento establece que el postor adjudicatario que no perfeccione la relación contractual es pasible de sanción,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

salvo que concurra: **(i)** imposibilidad física que no le sea atribuible, o **(ii)** imposibilidad jurídica que no le sea atribuible; en ambos casos, la imposibilidad debe ser sobrevenida al otorgamiento de la buena pro.

Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.

26. En este punto, cabe señalar que el Adjudicatario no se apersonó al presente procedimiento administrativo sancionador ni formuló sus descargos, pese a haber sido debidamente notificado; por tanto, aquél no ha aportado elementos que acrediten una justificación para su conducta a este Tribunal.
27. En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con el perfeccionamiento del contrato, y no habiendo acreditado causa justificante para dicha conducta, a juicio de este Colegiado, se ha acreditado su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Graduación de la sanción

28. En relación a la graduación de la sanción imponible, el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, dispone que, ante la infracción citada, la sanción que corresponde aplicar es una multa, entendida como la obligación pecuniaria generada para el infractor, de pagar un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Asimismo, el citado literal precisa que en la resolución que imponga la multa debe establecerse como medida cautelar, la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto ésta no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

29. Conforme a lo expuesto, considerando que el monto ofertado por el Adjudicatario en el procedimiento de selección, respecto del cual no perfeccionó el contrato, asciende a la suma de **S/ 3'154,510.80**; en consecuencia, la multa a imponer no puede ser menor al cinco por ciento (5%) de dicho monto (**S/ 157,725.54**), ni mayor al quince por ciento (15%) del mismo (**S/ 473,176.62**).
30. En torno a ello, cabe traer a colación lo dispuesto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, respecto al principio de razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
31. En ese contexto, corresponde determinar la sanción a imponer al Adjudicatario, considerando los siguientes criterios establecidos en el artículo 264 del Reglamento:
 - a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que se le otorgó la buena pro del ítem 6 del procedimiento de selección, el Adjudicatario quedó obligado a cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contratación pública y en las bases del procedimiento de selección, siendo una de éstas desplegar los actos necesarios para perfeccionar la relación contractual derivada del procedimiento de selección.
 - b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de los elementos obrantes en el expediente, no es posible determinar si hubo intencionalidad por parte del Adjudicatario en cometer la infracción determinada.
 - c) **Inexistencia o grado mínimo de daño a la Entidad:** debe tenerse en cuenta que situaciones como la descrita, ocasionan una afectación en el cumplimiento de las metas programadas por la Entidad y, por tanto,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

producen un perjuicio en contra del interés público, pues, aquella se vio obligada a declarar la pérdida de la buena pro del ítem 6 que fue otorgada al Adjudicatario y adjudicarla al postor Empresa de Vigilancia Armada y Servicios Vigser Sociedad Anónima Cerrada por el monto ascendente a S/3'408,047.28, es decir, mayor al inicialmente adjudicado, a efectos de atender las necesidades relacionadas con el "Servicio de Seguridad y Vigilancia – Moquegua".

Así también, cabe tener en cuenta que, mediante el Informe N° 000028-2024-SUNAT/8E1000¹⁸ del 17 de abril de 2024, la Entidad indicó que la conducta del Adjudicatario generó un perjuicio en la satisfacción oportuna de sus necesidades.

- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** conforme a la documentación obrante en el expediente, no se advierte documento alguno, por el cual el Adjudicatario haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.
- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** en lo que atañe a dicho criterio, de conformidad con el Registro Nacional de Proveedores (RNP), se aprecia que el Adjudicatario cuenta con antecedentes de sanción administrativa impuestas por el Tribunal, conforme al siguiente detalle:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
23/02/2010	17/02/2010	CATORCE MESES	272--2010-TC-S3	09/02/2010	EL 22.02.2010 TRIB.COMUNICA QUE EL 17.02.2010 EMPRESA INTERPUSO REC.RECONSIDERACION, SUSPENDIENDOSE TEMPORALMENTE LA INHABILITACION.	TEMPORAL
11/03/2010	10/03/2011	DOCE MESES	519--2010-TC-S3	09/03/2010	EL 16.03.2010 TRIB.COMUNICA QUE EL 10.03.2010 EMP.FUE NOT.DE RES.519/2010 FUNDADO EN PARTE REC.RECONSIDERACION; REFORMULANDO SANCION DE 14 A 12 MESES.	TEMPORAL
03/10/2016	03/12/2019	38 MESES	2315-2016-TCE-S1	30/09/2016		TEMPORAL
27/06/2017	27/11/2020	41 MESES	1304-2017-TCE-S3	19/06/2017		TEMPORAL
20/07/2017	20/03/2018	8 MESES	1393-2017-TCE-S4	03/07/2017		MULTA
12/07/2023	14/07/2023	9 MESES	2646-2023-TCE-S4	21/06/2023		MULTA

- f) **Conducta procesal:** debe considerarse que, durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo sancionador, el Adjudicatario no se apersonó ni presentó descargos.

¹⁸ Véase folios 10 al 17 del expediente administrativo en formato PDF.



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

- g) **Adopción e implementación de un modelo de prevención:** debe tenerse en cuenta que, no obra en el presente expediente información que acredite que el Adjudicatario haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹⁹:** si bien se ha verificado que el Adjudicatario figura acreditado como pequeña empresa desde el 6 de septiembre de 2020, según consta en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), lo cierto es que en el expediente administrativo no obra documentación que permita evaluar el presente criterio de graduación.

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20100195322	VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C.	31/08/2020	ACREDITADO COMO PEQUEÑA EMPRESA	06/09/2020	ACREDITADO	-----	-----	-

Procedimiento y efectos del pago de la multa

32. Al respecto, el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - “Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada el 3 de abril de 2019 en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del OSCE, es como sigue:
 - El proveedor sancionado debe pagar el monto íntegro de la multa y comunicar al OSCE dicho pago, adjuntando el comprobante original respectivo. En caso no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la resolución sancionadora, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente.

¹⁹ Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en el Decreto Supremo N° 308- 2022-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

- El pago se efectúa mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 0000-870803 del OSCE en el Banco de la Nación.
 - La comunicación del pago se efectúa a través de la presentación del formulario denominado “Comunicación de Pago de Multa” únicamente en la Mesa de Partes Digital del OSCE. El proveedor sancionado es responsable de consignar correctamente los datos que se precisan en el citado formulario.
 - La obligación de pago de la sanción de multa se extingue el día hábil siguiente de la verificación del depósito y su registro en el SITCE o del día siguiente al término del período máximo de suspensión por falta de pago previsto como medida cautelar.
 - La condición de proveedor suspendido se genera el día siguiente al vencimiento del plazo de siete (7) días hábiles de haber quedado firme la resolución sancionadora sin que el proveedor sancionado efectúe y comunique el pago del monto íntegro de la multa, esta misma condición se genera el día siguiente a aquel en que la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración del OSCE verifique que la comunicación de pago del proveedor sancionado no ha sido efectiva.
 - Cuando el proveedor comunique el pago de la multa con posterioridad a su suspensión, dicha suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber sido registrada en el SITCE la verificación del pago. Asimismo, de no realizarse y comunicarse el pago de la multa por parte del proveedor suspendido, la suspensión se levantará automáticamente el día siguiente de haber transcurrido el plazo máximo dispuesto por la medida cautelar contenida en la resolución sancionadora firme.
- 33.** Finalmente, cabe concluir que, en el presente caso, corresponde sancionar al Adjudicatario por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la cual tuvo lugar el **20 de febrero de 2024**, fecha en que venció el plazo que tenía para subsanar los documentos requeridos por la Entidad y, consecuentemente, suscribir el contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de los Vocales Steven Anibal Flores Olivera y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

- 1. SANCIONAR** a la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C. (con R.U.C. N° 20100195322)**, con una multa ascendente a **S/ 178,755.61 (ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco con 61/100 soles)**, **por su responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato** derivado del Concurso Público N° 75-2023-SUNAT/8B7200 - (Primera Convocatoria) - Ítem N° 6, convocado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos.
- 2. Disponer como medida cautelar**, la suspensión de la empresa **VIGILANCIA Y SEGURIDAD ORGANIZADA S.A.C. (con R.U.C. N° 20100195322)**, de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por el plazo de **diez (10) meses** en caso el infractor no cancele la multa según el procedimiento establecido en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*.

El procedimiento para la ejecución de dicha multa se iniciará, luego de que haya quedado firme la presente resolución por haber transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles sin que se haya interpuesto el recurso de reconsideración contra aquélla, o porque, habiéndose presentado el recurso, éste fue desestimado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 03235-2024-TCE-S2

3. Disponer que el pago de la multa impuesta se realice en la cuenta del OSCE N° 0000-870803 del Banco de la Nación. En caso que el administrado no notifique el pago al OSCE dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de haber quedado firme la presente resolución, la suspensión decretada como medida cautelar operará automáticamente. Una vez comunicado el pago efectuado, el OSCE tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles para verificar la realización del depósito en la cuenta respectiva. La obligación de pagar la multa se extingue al día hábil siguiente de verificado el depósito respectivo al OSCE o al día siguiente de transcurrido el plazo de suspensión, por falta de pago, previsto como medida cautelar.
4. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, se proceda conforme a las disposiciones contempladas en la Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - *“Lineamientos para la Ejecución de la Sanción de Multa Impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado”*, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.
5. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CRISTIAN JOE CABRERA GIL

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.

Cabrera Gil.
Flores Olivera.
Paz Winchez.